

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-054-2021

Santiago, 27 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-054-2021**, de fecha 21 de octubre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente **aprobó el programa de cumplimiento presentado por Francisco Rodríguez Manterola y Felipe Daudet Araneda, en representación de Inmobiliaria Arcilla Roja S.A.** (en adelante, "la titular" o la "empresa").

2. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico a la titular –de conformidad a lo solicitado por esta en la presentación de su programa de cumplimiento–, con fecha 12 de noviembre de 2021.

3. Con fecha 27 de diciembre de 2021, la titular ingresó una solicitud de prórroga en el plazo para la ejecución del programa de cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-054-2021, debido a: (i) la imposibilidad material de instalar las cunbreras en la barrera perimetral de la faena constructiva, pues esta se encuentra con la excavación ejecutada; (ii) las dificultades en la adquisición de materiales para la elaboración de los encierros acústicos móviles para fuentes fijas atendida la escasez de materiales producto de la pandemia de COVID-19; (iii) el impedimento, dadas las condiciones anteriores, para coordinar la medición ETFA; e, informando la ejecución total de las demás medidas aprobadas. A esta adjuntó un

set de tres (3) fotografías sin fechar ni georreferenciar, que darían cuenta del estado de avance de algunas de las acciones aprobada en el programa de cumplimiento referido.

4. En vista lo anterior, en primer lugar, la titular no acompañó ningún medio de verificación que acredite el impedimento técnico de instalar las cumbreras pese a encontrarse la faena por debajo de la cota cero. En segundo lugar, no adjuntó ningún documento en el cual se indique el quiebre de stock de alguno de sus proveedores para la ejecución de las medidas pendientes. En tercer lugar, se trata de un programa de cumplimiento presentado en el mes de julio del año 2021 –por lo cual es posible prever los requerimientos materiales de lo propuesto–.

5. Sin embargo, atendidas las condiciones sanitarias en las cuales se encuentra el país y el avanzado estado en la implementación de las demás medidas de mitigación y corrección aprobadas del programa de cumplimiento –cuya ejecución en tiempo y forma deberá acreditar en el reporte final de este–, esta Superintendencia considera justificado **otorgar un plazo adicional de un mes a contar de la notificación de la presente resolución** para la ejecución del programa de cumplimiento aprobado.

II. INCORPORACIÓN NUEVO INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

6. Con fecha 13 de agosto de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2377-XIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 28 de mayo de 2021, junto a sus respectivos anexos. Así, según consta en el informe, el día 28 de mayo de 2021, un funcionario de la I. Municipalidad de Providencia se constituyó en uno de los domicilios de las denunciadas individualizadas en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-108-2021, ubicado en calle [REDACTED] comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

7. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1 “*Paulina Javiera Pavez Verdugo*, [REDACTED]”, con fechas 28 de mayo de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registró una excedencia de **19 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N°1 “*Paulina Javiera Pavez Verdugo*, [REDACTED]”.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
28 de mayo de 2021	Receptor N° 1 “ <i>Paulina Javiera Pavez Verdugo</i> , [REDACTED]”	Diurno	Externa	79	No aplica	II	60	19	Supera

8. En seguida, de la revisión y validación de antecedentes realizado por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor, a decir, la fecha de medición en la sección "CONDICIONES DE MEDICIÓN" de la ficha de reporte técnico contenido en el informe ya singularizado, no coincide con la señalada en el acta de inspección ambiental.

9. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que la fecha de medición corresponde al 28 de mayo de 2021 y no del año 2031 como se señala en la referida ficha de reporte técnico.

RESUELVO:

I. **ACoger SOLICITUD DE PRÓRROGA**, presentada con fecha 27 de diciembre de 2021 y **OTORGAR un plazo adicional de un (1) mes a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para la ejecución del programa de cumplimiento, para la realización de la medición por una ETFA; y, cargar al sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento ("SPDC") el reporte de la medición final y los medios de verificación comprometidos sobre la ejecución de las acciones aprobadas mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-054-2021.**

II. **TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, informes, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 3 y N° 6 y siguientes de este acto administrativo.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH

Correo Electrónico:

- Francisco Rodríguez Manterola y Felipe Daudet Arandeda, en representación de Inmobiliaria Arcilla Roja S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Elizabeth Keller Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Paulina Pávez Verdugo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Fernanda Ulloa Budinich, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Claudia Pissani Alvear, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Alejandra Guerrero Adaros, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Pascal González Sánchez, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.